

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 1956

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-01-1956

Título: SOBRE AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO EN RELACION CON EL EJERCICIO DE LA SOBERANIA NACIONAL SOBRE EL GOLFO DE PANAMA EN SU CALIDAD DE BAHIA HISTORICA

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12939

Publicada el: 24-04-1956

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Soberanía, Derecho Constitucional, Aguas territoriales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.293

Rollo: 49

Posición: 911

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 24 DE ABRIL DE 1956

Nº 12.939

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 9 de 30 de Enero de 1956, por la cual se confiere una autorización.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución Nº 8 de 11 de Enero de 1956, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación mensual.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 42 de 2 de Marzo de 1955, por el cual se nombra una delegación.
Resolución Nº 1501 de 29 de Enero de 1954, por la cual se declara la calidad de panameña por nacimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 358 de 7 de Agosto de 1954, por el cual se corrige un decreto.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 46 de 19 de Febrero de 1955, por el cual se informa a una escuela que puede volver a su cargo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resueltos Nos. 4125 y 4126 de 14 de Abril de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

LEY NUMERO 9
(DE 30 DE ENERO DE 1956)

Sobre autorizaciones al Organó Ejecutivo en relación con el ejercicio de la soberanía nacional sobre el Golfo de Panamá en su calidad de Bahía Histórica.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que por razones de su configuración geográfica y de interés y necesidades vitales de la Nación, la República de Panamá y sus antecesoras en el dominio del Istmo de Panamá, han venido ejerciendo soberanía desde tiempo inmemorial sobre las aguas del Golfo de Panamá, en el Océano Pacífico;

Que el carácter territorial del expresado golfo y el ejercicio de la soberanía panameña sobre el mismo han tenido siempre la aduiescencia tácita de todos los Estados;

Que la República de Panamá es dueña y soberana exclusiva de todas las riberas que delimitan el referido golfo;

Que por las circunstancias y razones que quedan expresadas, el Golfo de Panamá en el Océano Pacífico, es bahía histórica conforme al derecho internacional, sobre la cual la República posee y ejerce los atributos, poderes y competencias inherentes a la soberanía.

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese autorización al Organó Ejecutivo para dictar cuantas medidas o reglamentos fueren necesarios para la regulación de la navegación sobre las aguas del Golfo de Panamá, para la regulación de las pesquerías móviles y sedentarias y en general, para la protección, conservación y aprovechamiento de las especies marinas y de toda clase de riquezas naturales que se produzcan o que existan en dichas aguas y en el suelo y subsuelo subyacentes.

Artículo 2º Para los efectos de esta ley el Golfo o Bahía de Panamá en el Océano Pacífico, está constituido por el área marítima comprendida en-

tre la masa continental del Istmo de Panamá y una línea recta imaginaria trazada de Oeste a Este, desde la Punta Mala, en la Península de Azuero, hasta la Punta de Jaqué, en la Costa del Darién.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

JUAN FRANCISCO PARDINI.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 30 de Enero de 1956.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 8.—Panamá, 11 de Enero de 1956.

El señor Theodore Trotman, Capitán de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-42, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le jubile, con base en lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 15 de 1949, según el cual, "los miembros de las Guardias Permanente de los Cuerpos de Bomberos de la República, mayores de 50 años de edad, que hayan prestado ser-